REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 666

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nros 1375, 0273, 0379, 3476, 3774, 3924, 413, 814 respectivamente, publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial Nros 508, 513, 515, 522, 524, 526, 530, 533 respectivamente, que negaron las solicitudes de registro por encontrarse incursa en la disposición prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de las solicitudes de registro se encuentran vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2005-027927	TENGO C (DISEÑO)	32 INT	INFINITY, C.A.
2	2010-001090	STONEFLY	25 INT	STONEFY S.P.A
3	2009-021650	LIDAVEG	5 INT	SANOFI
4	2009-020069	CENTRO ITALIANO VENEZOLANO A.C.	41 INT	CENTRO ITALIANO VENEZOLANO A.C.
5	2009-010673	TOUCHSTONE	42 INT	PALM. INC
6	2010-000488	JUNIPER NET WORKS (DISEÑO)	41 INT	JUNIPER NETWORKS, INC.
7	2010-000489	JUNIPER NET WORKS	41 INT	JUNIPER NETWORKS, INC.
8	2010-010754	GENESIS	10 INT	COLOPLAST A/S.
9	2009-019971	LITTERGUARD	5 INT	PFIZER, INC.

BOLET&TENERO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
10	2009-006754	PAN AVILA	43 INT	GRUPO B2, C.A.
11	2009-003396	SCOTT (DISEÑO)	1 INT	OMS INVESTMENTS. INC.
12	2009-003397	SCOTT (DISEÑO)	1 INT	OMS INVESTMENTS. INC.
13	2009-001092	SD (DISEÑO)	9 INT	SD-3C, LLC
14	2007-015795	BACTIGUARD	10 INT	BATIGUARD AB
15	2010-009864	RK	28 INT	YOUSSEF ANTONIO MAKSOUD SLEIMAN
16	2009-017431	GB (DISEÑO)	30 INT	LESAFFRE ET COMPAGNIE

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este sentido se hace necesario considerar si existe analogía entre los productos o servicios distinguidos por los signos solicitados los cuales contemplan las clases: 32, 25, 5, 41, 42, 10, 43, 1, 9, 10 y 28 internacional, respectivamente, mientras que los signos registrados presentan las siguientes clases:30, 25, 5, 38, 1, 43, 10, 41, 9, 47 internacional y 6, 39 nacional respectivamente, así las cosas, se puede determinar que no existe similitud entre los productos o servicios de los signos solicitados y los ya registrados, por lo que se hace nula toda probabilidad de que el público consumidor sea inducido en error ya que se trata de consumidores especializados, y no cabe posibilidad de ser intercambiables.

Así las cosas, se observa que los productos distinguidos por las marcas comparadas o confrontadas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan

BOLLE & TERRERO

conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros 1375, 0273, 0379, 3476, 3774, 3924, 413, 814 respectivamente, publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial Nros 508, 513, 515, 522, 524, 526, 530, 533, solo en lo que respecta a la negativa de las solicitudes de registros antes indicadas, quedando firme para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Comercio Nacional
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YR/ABB/YL

BOLETÍN TERRENO